

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 007 de 2022
(4 de febrero)

Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico
de la Universidad de La Salle

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE,**
en ejercicio de las atribuciones previstas en el Literal r del Artículo 38 del Acuerdo No. 017
del 6 de agosto del 2021, contentivo del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de La Salle cuenta con un gobierno institucional que se realiza conforme a las normas, reglamentos, políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, que propende por la prestación del servicio educativo en los más altos estándares de calidad, en bien de los intereses generales y del cumplimiento de su misión y proyecto educativo institucional.

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico vigente, en el artículo 38, literal r, corresponde al Consejo Académico elaborar su propio reglamento y someterlo a aprobación del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, en sesión del 4 de febrero de 2022, analizó el proyecto de reglamento del Consejo Académico, propuesto según lo determinado por esa instancia en sesión del 25 de enero del 2022, el cual fue aprobado por unanimidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. - DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico está integrado por los miembros indicados en el artículo 35 del Estatuto Orgánico vigente, y se conforma con las personas que se encuentren previamente acreditadas ante la Secretaría General.

En caso que los representantes principales de los Profesores, Estudiantes, o Egresados pierdan su condición, asumirá la representatividad respectiva el suplente que siga en votación, y en todo caso, se observarán las reglas de escogencia de los reemplazos que están consignadas en la reglamentación de elección de sus representantes, buscando mantener siempre la participación efectiva de dichos estamentos.

Ser miembro del Consejo Académico requiere del compromiso, conocimiento de la normatividad interna, y de la participación activa de cada uno de sus integrantes, en bien de la Universidad y la salvaguarda de su Comunidad Universitaria.

A juicio del Presidente y para el tratamiento de un determinado punto de la agenda, podrán ingresar a las reuniones del Consejo, las personas que sean indispensables para el tratamiento de temas específicos. Dicha participación no otorga en ningún caso, los derechos inherentes a la calidad de miembro de Consejo Académico.

ARTÍCULO 2°. - DE LAS SESIONES Y LAS CONVOCATORIAS

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras corresponden a aquellas que hacen parte del calendario fijado por el Presidente del Consejo y se determinan al inicio de

cada año, y las sesiones extraordinarias se convocarán cuando el Rector lo disponga, o por solicitud de un Vicerrector.

En caso que un miembro convocado no pueda asistir a la reunión deberá comunicarlo de manera oportuna, por medio del correo electrónico a la Secretaría del Consejo, para poder convocar a su suplente. Cuando sea imposible la asistencia a la sesión por parte de un Decano, deberá informarlo, de igual manera, e indicar el nombre del Directivo de la Unidad Académica que participará en la sesión como su delegado, quien asistirá con voz y voto.

Las convocatorias de cada sesión se realizarán según lo disponga el Presidente del Consejo y se efectuarán por parte de la Secretaría General con una antelación mínima de tres (3) días hábiles para las sesiones ordinarias y dos (2) días calendario para las extraordinarias a la fecha de la reunión. En todo caso, de requerirse de manera urgente un pronunciamiento, podrá convocarse de manera inmediata, si el asunto así lo amerita.

ARTÍCULO 3°. - DEL QUÓRUM Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Al inicio de la sesión convocada se confirmará el quórum y se someterá a consideración la agenda propuesta.

El quórum para sesionar es el correspondiente a la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto, acreditados ante la Secretaría General y para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría de miembros presentes con derecho a voz y voto.

Iniciada la sesión, el tiempo de las intervenciones será moderado por el Presidente del Consejo procurando el uso razonable del tiempo para su respectivo debate. Finalizada la deliberación del asunto, el Presidente presentará las respectivas conclusiones y el tema se someterá a votación.

En caso de empate en una determinación, se definirá en la misma sesión el mecanismo para el desempate, dejando constancia en el acta de lo sucedido.

ARTÍCULO 4°. - DE LAS SESIONES Y SUS FORMAS DE REALIZACIÓN

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o por medios remotos o con ayudas tecnológicas.

El Consejo Académico podrá sesionar a través de canales virtuales con el uso de las diferentes herramientas tecnológicas, previa verificación por parte de la Presidencia y de la Secretaría General, de los datos de identificación de los miembros activos para participar en las sesiones, y del cumplimiento del quórum para sesionar y para la toma de decisiones.

Para todos los efectos previstos en el presente reglamento, las sesiones virtuales, se realizarán de conformidad con los principios de la Ley 527 de 1999 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

La validez de la actuación a través del uso de herramientas tecnológicas de la comunicación e información requiere que estén plenamente identificados los participantes, y en el caso de comunicaciones escritas, por cualquier medio debe constar la identificación, tanto del emisor como del receptor.

PARÁGRAFO 1°: Para los efectos del presente artículo, los miembros del Consejo Académico, así como sus suplentes, deberán radicar en la Secretaría General, la dirección de correo electrónico, número telefónicos de contacto, y la información necesaria, para hacer efectivas las comunicaciones a través de estos canales.

PARÁGRAFO 2°: Corresponde a los miembros del Consejo Académico, guardar la confidencialidad sobre temas tratados durante las sesiones, y las decisiones que sean adoptadas serán divulgadas a través de los medios oficialmente establecidos. De igual manera, deberán garantizar el uso adecuado de la información socializada en las diferentes sesiones.

ARTÍCULO 5°- DE LAS COMISIONES DE SUSTANCIACIÓN

El Consejo Académico, previo aval del Presidente de dicho órgano, podrá conformar comisiones para estudiar, proponer y, o profundizar un asunto específico, que posteriormente será informado, discutido y sustentado ante dicha instancia, según se disponga en cada caso.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS ACTAS, LOS ACUERDOS Y COMUNICACIÓN DE LO ACTUADO

De lo desarrollado y de las determinaciones que se adopten en cada sesión, estará consignado en cada acta de la respectiva reunión, la cual será firmada por el Presidente y por la Secretaría General, una vez se apruebe por parte de los miembros con derechos a voz y voto.

Las decisiones se expresarán mediante Acuerdos, suscritos por el Presidente y la Secretaría General, quien podrá también comunicar y dar fe de los asuntos que, acorde con lo indicado por el Presidente del Consejo Académico, demanden prioritario conocimiento por parte de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA. El presente Reglamento Interno rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos y normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2022.



DIEGO JOSÉ DÍAZ DÍAZ, f.s.c.
Presidente del Consejo Superior



SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Secretaria General